



# Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 24 de septiembre de 2024

Número 6620-RA-1

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena

## Anexo RA-1

**Martes 24 de septiembre**



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo de la fracción VI del apartado A del Artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 123. ...</b>	<b>Artículo 123. ...</b>
...	...
<b>A. ...</b>	<b>A. ...</b>
<b>I a V. ...</b>	<b>I a V. ...</b>
<b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.	<b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, <b>por ningún motivo</b> estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.
...	...
...	...
<b>VII. a XXXI. ...</b>	<b>VII. a XXXI. ...</b>

B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...
<b>TRANSITORIOS</b>	
...	...
...	...

Suscribe,



**JAVIER TAJA RAMÍREZ**  
**DIPUTADO FEDERAL**

2

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
 P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al tercer párrafo de la fracción IV del apartado B del Artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 123. ...</b>	<b>Artículo 123. ...</b>
...	...
<b>A. ...</b>	<b>A. ...</b>
<b>I a V. ...</b>	<b>I a V. ...</b>
<b>VI. ...</b>	<b>VI. ...</b>
...	...
...	...
<b>VII. a XXXI. ...</b>	<b>VII. a XXXI. ...</b>
<b>B. ...</b>	<b>B. ...</b>
<b>I. a III. ...</b>	<b>I. a III. ...</b>
<b>IV. ...</b>	<b>IV. ...</b>
...	...
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, <del>guardias nacionales</del> , integrantes de la Fuerza Armada permanente, <b>o sea, el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada y la Guardia Nacional</b> , así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

RECEBIDO  
 24 SEP 2024  
 COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA  
 TÉCNICA  
 COMISIÓN DE SESIONES

V. a XIV. ...	V. a XIV. ...
<b>TRANSITORIOS</b>	
...	...
...	...

Suscribe,



**JAVIER TAJA RAMÍREZ**  
**DIPUTADO FEDERAL**

3

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

Quien suscribe, **Diputada Federal Karina Isabel Martínez Montaña**, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al tercer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
<b>IV. ...</b>	<b>IV. ...</b>
...	...
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como <b>las y los</b> médicos, <b>enfermeras</b> y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

Suscribe,



Karina Isabel Martínez Montaña



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.

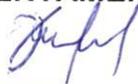
**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **DIP. JULIETA KRISTAL VECES VALENCIA**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, solicito someter a la consideración del Pleno, **RESERVA mediante la cual se reforma el primer párrafo del SEGUNDO TRANSITORIO del Proyecto de Decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
TRANSITORIOS  PRIMERO. ...	TRANSITORIOS  PRIMERO. ...
SEGUNDO. El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.	SEGUNDO. El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución <b>se establece en</b> dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, <b>correspondiente</b> al salario mensual promedio registrado en 2023 <b>por el</b> Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.
...	...

**ATENTAMENTE**



**DIP. JULIETA KRISTAL VECES VALENCIA**



Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

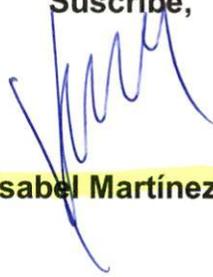


Quien suscribe, **Diputada Federal Karina Isabel Martínez Montaña**, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo de la fracción VI, del apartado A del artículo 123 de** la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 123. ...</b> ... <b>A. ...</b> <b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>... ...</p>	<p><b>Artículo 123. ...</b> ... <b>A. ...</b> <b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar <b>las y</b> los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales, <b>respectivamente</b>. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>... ...</p>

VII. a la XXXI. ... B. ... I. a III. ... IV. ... ... ... V. a XIV. ...	VII. a la XXXI. ... B. ... I. a III. ... IV. ... ... ... V. a XIV. ...
--	--

Suscribe,

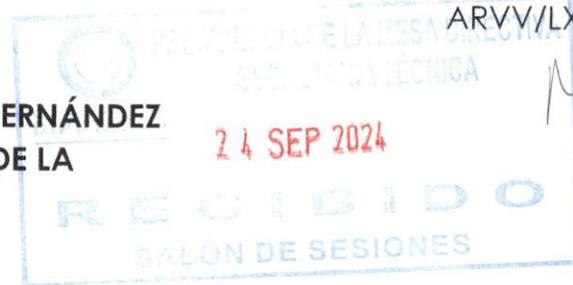


**Karina Isabel Martínez Montaña**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.

ARVV/LXVI/2024/014

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.-



MORENA

Estimada Diputada Presidente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la , **reserva al primer párrafo de la fracción VI del apartado A del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 123. ... A. ... ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos</p>	<p>Artículo 123. ... A. ... ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar <b>las personas trabajadoras</b> serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# DIP. ALMA ROSA DE LA VEGA

“2024, AÑO DE FELIPE CARILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB”

especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. **La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.**

...

trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. **La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.**

...

ATENTAMENTE

DIP. ALMA ROSA DE LA VEGA VARGAS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**



Quien suscribe, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, **reserva al párrafo tercero, fracción IV, del Apartado B, del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue:

TEX TO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 123. ...</b>	<b>Artículo 123. ...</b>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<b>B. ...</b>	<b>B. ...</b>
<b>I. a III. ...</b>	<b>I. a III. ...</b>
<b>IV.</b> Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.	<b>IV.</b> Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las	En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las

<p>entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p><b>V. a XIV. ...</b></p>	<p>entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, <b>bomberos</b>, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p><b>V. a XIV. ...</b></p>
---	--

Suscribe,



DIP. FED. SANDRA ANAYA VILLEGAS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.

Presente:

La suscrita, **Dip. Sandra Anaya Villegas**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **salarios**, sujeto a discusión, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, <b>así como su revisión</b>, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>(...)</p>

Atentamente

Dip. Sandra Anaya Villegas



9

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**



Quien suscribe, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, **reserva al párrafo primero, fracción VI, del Apartado A, del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<b>Artículo 123. ...</b>	<b>Artículo 123. ...</b>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<b>A. ...</b>	<b>A. ...</b>
<b>I. a V. ...</b>	<b>I. a V. ...</b>
<b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como	<b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas <b>del país</b> que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no

<p>índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a XXXI. ...</p>	<p>podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a XXXI. ...</p>
--	---

**Suscribe,**



**DIP. FED. SANDRA ANAYA VILLEGAS**

MORENA  
13

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.**

Presente:

El suscrito, **Dip. José Narro Céspedes** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **salarios**, sujeto a discusión, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. <b>Los</b> salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la <b>observación</b> de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>(...)</p>

Atentamente

DIP. Dip. José Narro Céspedes



14

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**



Quien suscribe, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, **reserva al párrafo primero, fracción VI, del Apartado A, del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 123. ...</b>	<b>Artículo 123. ...</b>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<b>A. ...</b>	<b>A. ...</b>
<b>I. a V. ...</b>	<b>I. a V. ...</b>
<b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como	<b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas <b>del país</b> que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no

<p>índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a XXXI. ...</p>	<p>podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a XXXI. ...</p>
--	---

**Suscribe,**



**DIP. FED. SANDRA ANAYA VILLEGAS**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva a la **fracción IV del apartado B del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios**, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
Artículo 123 ...	Artículo 123 ...
A. ...	A. ...
I. a XXXI	I. a VII ...
B. ...	B. ...
I. a III ...	I. a III ...
IV. ...	IV. ...
...	...
En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.	En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.  Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, médicos, enfermeros, <b>así como las personas con discapacidad</b> , percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
V a XIV ...	V a XIV ...

SUSCRIBE



DIP. MÓNICA HERRERA VILLAVICENCIO



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.**

Presente:

La suscrita, **Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **salarios**, sujeto a discusión, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación <b>registrada</b> durante el periodo de su vigencia.</p> <p>(...)</p>

Atentamente

**Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo**



DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.

Presente:

La suscrita, **Dip. Ariadna Barrera Vázquez**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **salarios**, sujeto a discusión, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, <b>así como su revisión</b>, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>(...)</p>



Atentamente

*[Signature]*  
**Dip. Ariadna Barrera Vázquez**

MORENA 51

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.

Presente:

El suscrito, Dip. **Jesús Valdés Peña**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **salarios**, sujeto a discusión, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, <b>nunca podrá ser inferior a</b> la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>(...)</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
DIPUTADO  
24 SEP 2024  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

Dip. Jesús Valdés Peña

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el **primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y el tercer párrafo de la fracción IV del Apartado B del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.	VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar <b>las personas trabajadoras</b> serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.
...	...

...	...
VII. aXXI. ...	VII. aXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.	IV. ...
...	...
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Las maestras y maestros de nivel básico de tiempo completo, <b>integrantes de la policía, Guardia Nacional y de la Fuerza Armada</b> permanente, así como <b>el personal médico y de enfermería</b> , percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

SUSCRIBE

Dip. Elena Edith Segura Torero  
 Dip. Karina Margarita del Rio Zenteno  
 Dip. Azucena Arreola Trinidad

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.



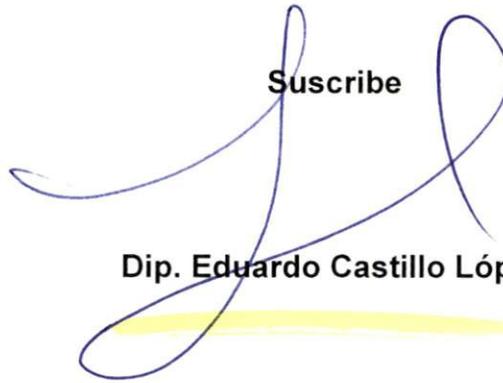
**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA  
PRESENTE.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al tercer párrafo de la fracción cuarta del apartado B del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 123. ...</b> [...] <b>B. ...</b> I. a III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de estos sujetándose a dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales,</p>	<p><b>Artículo 123. ...</b> [...] <b>B. ...</b> I. a III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de estos sujetándose a dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico y <b>media superior</b> de tiempo completo, policías,</p>

<p>integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p><b>V a XIV. ...</b></p>	<p>guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p><b>V a XIV. ...</b></p>
---	--

**Suscribe**



**Dip. Eduardo Castillo López**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.



**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo de la fracción VI del apartado A del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 123. ...</b>                      ...</p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unida, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 123. ...</b>                      ...</p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unida, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, <b>y</b> la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p>

VII. a la XXXI. ...	VII. a la XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

Atentamente

Dip. Gabriel Garcia Holz



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Mildred Avila Vera  
Diputada Federal

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

**morena**

86

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA  
PRESENTE.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al tercer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 123.</b> ... B. ... I. a III. ... <b>IV.</b> Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuída durante la vigencia de estos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podran ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social</p>	<p><b>Artículo 123.</b> ... B. ... I. a III. ... <b>IV.</b> Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía a pueda ser disminuída durante la vigencia de estos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podran ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, <b>las personas</b> policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como <b>médicos, médicas, enfermeros y enfermeras</b> percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

**Mildred Avila Vera**  
**Diputada Federal**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

**morena**

V. a XIV. ...	salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.  V. a XIV. ...
---------------	--

**Suscribe,**

**Mildred C. Ávila Vera**  
**Diputada Federal**

87

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

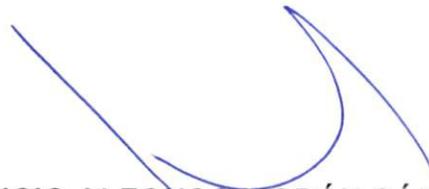
COMISIÓN TÉCNICA  
 24 SEP 2024  
 CÍRCULO DE SESIONES

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva mediante el cual se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 123. ...                      ...                      A. ...                      I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; Los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. <b>La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</b></p>	<p>Artículo 123. ...                      ...                      A. ...                      I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; Los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales <b>que requieren habilidades específicas o condiciones laborales particulares, que pueden incluir, aquellos que demandan una formación técnica avanzada o que implican riesgos adicionales para el trabajador.</b> El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. <b>La fijación anual de los</b></p>

...	salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.
...	...
VII. a la XXXI. ...	...
B. ...	...
I. a la XIV. ...	VII. a la XXXI. ...
	B. ...
	I. a la XIV. ...

Atentamente



**DIP. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la fracción IV, tercer párrafo del apartado B del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 123. ...</b> ... <b>A. ...</b> <b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI. ...</b> ... ... <b>VII. a la XXXI. ...</b></p> <p><b>B. ...</b> <b>I. a III. ...</b> <b>IV. ...</b> ... Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser</p>	<p><b>Artículo 123. ...</b> ... <b>A. ...</b> <b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI. ...</b> ... ... <b>VII. a la XXXI. ...</b></p> <p><b>B. ...</b> <b>I. a III. ...</b> <b>IV. ...</b> ... Las maestras y los maestros de nivel <b>inicial</b> y básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario</p>

inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.  
V. a XIV. ...

mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.  
V. a XIV. ...

**Suscribe,**



**AREMY VELAZCO BAUTISTA  
DIPUTADA FEDERAL**

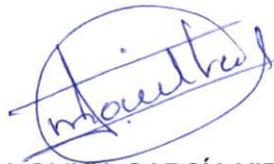
Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al tercer párrafo de la Fracción IV del Apartado B del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 123.</b> ...</p> <p>...</p> <p><b>A.</b> ...</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p><b>B.</b> ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV.</b> ...</p> <p>...</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como <del>médicos y enfermeros</del>, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>	<p><b>Artículo 123.</b> ...</p> <p>...</p> <p><b>A.</b> ...</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p><b>B.</b> ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV.</b> ...</p> <p>...</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como <b>el personal médico y de enfermería</b>, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>

**Atentamente**



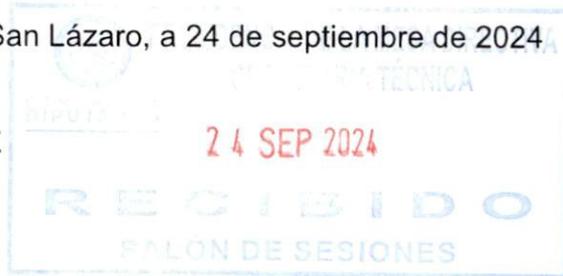
**ING. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA**  
**DIPUTADA FEDERAL**

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA  
 TÉCNICA

24 SEP 2024

**RECIBIDO**  
 COMISIÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024



**DIP IFIGENIA MARTINEZ Y HERNANDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE**

El suscrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la presente reserva a la **fracción VI, del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS**, para quedar como se describe a continuación:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 123. ... ... A. ... I. a V. ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales e profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales e profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia. ... ... VII. a XXXI. ... B. ... I. a III. ... IV. ...</p>	<p>Artículo 123. ... ... A. ... I. a V. ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales, profesionales <b>o para profesionistas</b>. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales, <b>los terceros se aplicarán para profesionistas titulados o pasantes</b>. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales, profesionales <b>o de profesionistas</b>, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia. ... ... VII. a XXXI. ... B. ... I. a III. ... IV. ...</p>

H

... Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. V. a XIV. ...	... Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. V. a XIV. ...
--	--

**SUSCRIBE**

  
**GILBERTO HERRERA SOLÓRZANO**  
**DIPUTADO FEDERAL**



91

Ariadna Barrera Vázquez  
 Diputada Federal  
 Grupo Parlamentario de MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, reserva al **primer párrafo de la Fracción VI del Apartado A del Artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 123. ...</b>	<b>Artículo 123. ...</b>
...	...
<b>A. ...</b>	<b>A. ...</b>
<b>I. a V. ...</b>	<b>I. a V. ...</b>
<b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará	<b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar <b>las trabajadoras y</b> los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará

*[Handwritten signature]*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ariadna Barrera Vázquez  
Diputada Federal  
Grupo Parlamentario de MORENA

<b>DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.	por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.
...	...
...	...
<b>VII. a la XXXI. ...</b>	<b>VII. a la XXXI. ...</b>
<b>B. ...</b>	<b>B. ...</b>
<b>I. a XIV. ...</b>	<b>I. a XIV. ...</b>

Suscribe,

  
DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ

MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
24 SEP 2024  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

*Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024.*

**DIP. FED. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito tenga a bien someter a consideración del Pleno, **reserva al artículo 123 apartado B fracción IV párrafo tercero** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido la siguiente **RESERVA DE MODIFICACIÓN** al "*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS.*", para quedar como sigue:

DICTAMEN DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 123...</b></p> <p>...</p> <p><b>A...</b></p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p><b>B. ...</b></p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV. ...</b></p> <p>...</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano de Seguro Social.</p>	<p><b>Artículo 123...</b></p> <p>...</p> <p><b>A...</b></p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p><b>B. ...</b></p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV. ...</b></p> <p>...</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano de Seguro Social <b>garantizando así un salario digno a su labor conforme a lo establecido en esta Constitución.</b></p>



ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "María Damaris Silva Santiago", written over a horizontal line.

DIP. FED. MARÍA DAMARIS SILVA SANTIAGO  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOREN

24 SEP 2024

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó someter a la consideración del Pleno, reserva al **segundo párrafo de la fracción IV del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I a V. ...	I a V. ...
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.	VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.
...	...

...	...
VII. a la XXXI. ...	VII. a la XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.	IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.	En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas, <b>incluyendo obreros y trabajadores en actividades agrícolas y ganaderas.</b>
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
V. a XIV.	V. a XIV.

**SUSCRIBE**


**PETRA ROMERO GOMEZ**  
DIPUTADA FEDERA

94

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
24 SEP 2024  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Segundo Transitorio** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero. ...</b></p> <p><b>Segundo.</b> El Salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.</p> <p>Este monto se actualizará el 1° de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero. ...</b></p> <p><b>Segundo. ...</b></p> <p>Este monto se actualizará el 1° de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para el año <b>que corresponda.</b></p>

Suscribe,

Elda Esther Castillo Quintana



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por el que **se modifica el segundo párrafo de la fracción VI. apartado A del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 123. ...</b>	<b>Artículo 123. ...</b>
...	...
<b>A. ...</b>	<b>A. ...</b>
<b>I. a V. ...</b>	<b>I. a V. ...</b>
<b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. <b>La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</b>	<b>VI. ...</b>



Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.	Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de <b>las familias</b> , en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de <b>las hijas e hijos</b> . Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.
Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.	...
<b>VII. a la XXXI. ...</b>	<b>VII. a la XXXI. ...</b>
<b>B. ...</b>	<b>B. ...</b>
<b>I. a III. ...</b>	<b>I. a III. ...</b>
<b>IV. ...</b>	<b>IV. ...</b>
...	...
<b>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</b>	...
<b>V. a XIV. ...</b>	<b>V. a XIV. ...</b>

Suscribe

**María del Rosario Orozco Caballero**  
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por el que **se modifica el tercer párrafo de la fracción IV. apartado B del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 123. ...</b>	<b>Artículo 123. ...</b>
...	...
<b>A. ...</b>	<b>A. ...</b>
<b>I. a V. ...</b>	<b>I. a V. ...</b>
<b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. <b>La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</b>	<b>VI. ...</b>



Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.	...
Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.	...
<b>VII. a la XXXI. ...</b>	<b>VII. a la XXXI. ...</b>
<b>B. ...</b>	<b>B. ...</b>
<b>I. a III. ...</b>	<b>I. a III. ...</b>
<b>IV. ...</b>	<b>IV. ...</b>
...	...
<b>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</b>	Las maestras y los maestros de nivel básico <del>de tiempo completo</del> , policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
<b>V. a XIV. ...</b>	<b>V. a XIV. ...</b>

Suscribe

**María del Rosario Orozco Caballero**

DIPUTADA FEDERAL



**DIP. EFIGENIA MARTHA MARTINEZ HERNANDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE:**



97

La que suscribe, **Diputada Haidyd Arreola López**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena con fundamento en lo dispuesto por los artículos del 109 al 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de este Pleno de esta H. Cámara de Diputados la siguiente reserva mediante la cual se modifica el contenido del tercer párrafo de la fracción IV del apartado B, del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales sobre la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del Artículo 123 ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Salarios, para que quede como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 123. ...</b> ...	<b>Artículo 123. ...</b> ...
<b>A. ...</b>	<b>A. ...</b>
<b>I. a V. ...</b>	<b>I. a V. ...</b>
<b>VI. ...</b>	<b>VI. ...</b>
...	...
...	...
<b>VII. a la XXXI. ...</b>	<b>VII. a la XXXI. ...</b>
<b>B. ...</b>	<b>B. ...</b>
<b>I. a III. ...</b>	<b>I. a III. ...</b>
<b>IV. ...</b>	<b>IV. ...</b>



...	...
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como los médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías <b>municipales</b> , guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como los médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
V. a XIV...	V. a XIV...

**ATENTAMENTE:**

**Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México; a 24 de septiembre de 2024.**

**DIP. HAILYD ARREOLA LOPEZ**  
"ORGULLOSAMENTE AUTLENSE"

98

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo de la fracción VI del apartado A del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 123.</b> ...</p> <p>...</p> <p><b>A.</b> ...</p> <p><b>I. a V.</b> ...</p> <p><b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unida, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 123.</b> ...</p> <p>...</p> <p><b>A.</b> ...</p> <p><b>I. a V.</b> ...</p> <p><b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unida, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, <b>siempre estarán por encima</b> de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p>

...	...
VII. a la XXXI. ...	VII. a la XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...



DIP. MARCELA VELÁZQUEZ VÁZQUEZ

99

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
24 SEP 2024  
RECEBIDO  
UNION DE SESIONES

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al tercer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 123. ...</b> ... <b>A. ...</b> <b>I. al XXXI. ...</b></p> <p><b>B. ...</b></p> <p><b>I. al III. ...</b></p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al</p>	<p><b>Artículo 123. ...</b> ... <b>A. ...</b> <b>I. al XXXI. ...</b></p> <p><b>B. ...</b></p> <p><b>I. al III. ...</b></p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico <del>de tiempo completo</del>, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario <b>digno</b> mensual que no podrá ser inferior al salario</p>

salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
V. al XIV. ...	V. al XIV. ...

**Suscribe,**



**Aciel Sibaja Mendoza**  
**Diputado Federal**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA  
PRESENTE.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

24 SEP 2024

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo de la fracción VI del apartado A del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 123.</b> ...</p> <p>...</p> <p><b>A.</b> ...</p> <p><b>I. a V.</b> ...</p> <p><b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unida, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 123.</b> ...</p> <p>...</p> <p><b>A.</b> ...</p> <p><b>I. a V.</b> ...</p> <p><b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unida, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales y profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p>

VII. a la XXXI. ...	VII. a la XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

Atentamente

  
Napoleón Gómez Utrutia



# DIPUTADA CLAUDIA GARCÍA HERNÁNDEZ

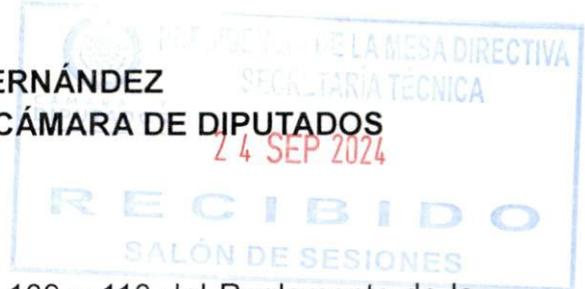
101

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

HORA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.

DIPUTADA IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y el tercer párrafo de la fracción IV del Apartado B del artículo 123**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo</p>



# DIPUTADA CLAUDIA GARCÍA HERNÁNDEZ

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
de la inflación observada durante el periodo de su vigencia. ... ...	de la inflación <b>general</b> observada durante el periodo de su vigencia. ... ...
VII. a la XXXI. ... B. ... I. a III. ...	VII. a la XXXI. ... B. ... I. a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.  ...	IV. ...  ...
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, <b>integrantes de la Guardia Nacional</b> , integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como <b>personas médicas y enfermeras</b> , percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

SUSCRIBE,

DIPUTADA CLAUDIA GARCÍA HERNÁNDEZ

102

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN** 24 SEP 2024  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

RECIBIDO  
 SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva por la que se modifica el tercer párrafo de la Fracción IV del apartado B del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE SALARIOS**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a XXXI. ...	I. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.	IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.	En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Las maestras y los maestros de nivel básico de <b>jornada laboral de tiempo completo</b> , policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

Atentamente  
 DIP. ARTURO HERNÁNDEZ TAPIA

103

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 numeral 1, fracción III por el numeral III, 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se reforma el tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a XXXI. ...	I. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I a III. ...	I a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo <b>garantizando la inclusión del sector educativo indígena</b> , policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos, <b>enfermeras</b> y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**SUSCRIBE**

Diputado Federal Juan Antonio González Hernández



Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al tercer párrafo de la fracción IV del Apartado B del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 123. ...</b>                      ...  <b>A...</b>                      I.a V...                      VI...                      ...                      ...                      VII. a XXXI...</p> <p><b>B. ...</b>                      I. a III. ...</p> <p><b>IV. ...</b>                      ...</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado</p>	<p><b>Artículo 123. ...</b>                      ...  <b>A...</b>                      I.a V...                      VI...                      ...                      ...                      VII. a XXXI...</p> <p><b>B. ...</b>                      I. a III. ...</p> <p><b>IV. ...</b>                      ...</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como <b>las médicas, médicos, enfermeras</b> y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al</p>

ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.  V. a XIV. ...	salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.  V. a XIV. ...
--	--

**Suscribe, DIPUTADA ELENA SEGURA TREJO**



105

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.



**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al segundo párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 123. ...</b>            ...  <b>A. ...</b>  <b>I. al XXXI. ...</b></p> <p><b>B. ...</b></p> <p><b>I. al III. ...</b></p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al</p>	<p><b>Artículo 123. ...</b>            ...  <b>A. ...</b>  <b>I. al XXXI. ...</b></p> <p><b>B. ...</b></p> <p><b>I. al III. ...</b></p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para <b>las trabajadoras</b> y los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual</p>

salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

V. al XIV. ...

que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

V. al XIV. ...

**Suscribe,**



**Aciel Sibaja Mendoza**  
**Diputado Federal**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL**

106

**DIPUTADO FEDERAL**

"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab".

*Yana*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Honorable Cámara de Diputados  
**PRESENTE.** -



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente **reserva al primer párrafo de la fracción VI del apartado A del artículo 123 del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa, con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, para quedar como sigue:**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Dice	Debe decir
<b>Artículo 123.</b> ...	<b>Artículo 123.</b> ...
...	...
<b>A.</b> ...	<b>A.</b> ...
<b>I.a V.</b> ...	<b>I.a V.</b> ...
<b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los	<b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL**  
**DIPUTADO FEDERAL**

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab".*

segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.

...

...

**VII. a la XXXI. ...**

**B....**

**I. a III. ...**

**IV.** Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación **y actualización** anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.

...

...

**VII. a la XXXI. ...**

**B....**

**I. a III. ...**

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL**  
**DIPUTADO FEDERAL**

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab".*

<p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p><b>V.a la XIV. ...</b></p>	<p>...</p> <p>...</p> <p><b>V.a la XIV. ...</b></p>
---	---

**Dip. Daniel Murguía Lardizábal**

107

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
24 SEP 2024  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la fracción VI, apartado A del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 123. ...</b> ... <b>A. ...</b> <b>I. a V. ...</b> <b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia. ... ... <b>VII. a la XXXI. ...</b>  <b>B. ...</b> <b>I. al XIV. ...</b></p>	<p><b>Artículo 123. ...</b> ... <b>A. ...</b> <b>I. a V. ...</b> <b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, <b>nunca</b> estará por debajo de la inflación <b>anual</b> observada durante el periodo de su vigencia. ... ... <b>VII. a la XXXI. ...</b>  <b>B. ...</b> <b>I. al XIV. ...</b></p>

Atentamente  
**Diputada Sandra Beatriz González Pérez**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al tercer párrafo de la fracción IV del apartado B** del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salario, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 123. ...</b>                      [...] A. ...                      [...] B. ...                      I a III. ...                      IV. ...                      ...</p> <p>Las maestras y los maestros del nivel básico de tiempo completo, policías guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V a XIV. ...</p>	<p><b>Artículo 123. ...</b>                      [...] A. ...                      [...] B. ...                      I a III. ...                      IV. ...                      ...</p> <p>Las maestras y los maestros del nivel básico y <b>medio-superior</b> de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V a XIV. ...</p>

Suscribe

**Dip. Nadia Y. Sepúlveda García**



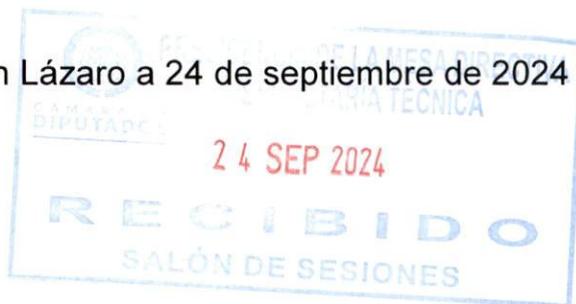
PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DANIEL MURGUÍA  
LARDIZÁBAL  
DIPUTADO FEDERAL**

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab".*

109

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024



Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Honorable Cámara de Diputados  
**PRESENTE.** -

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente reserva mediante la cual **se modifica el párrafo tercero de la fracción IV del apartado B del artículo 123 del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa, con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, para quedar como sigue:**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Dice	Debe decir
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DANIEL MURGUÍA  
LARDIZÁBAL  
DIPUTADO FEDERAL**

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab".*

<p><b>I.a V. ...</b></p> <p><b>VI. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>VII. a la XXXI. ...</b></p> <p><b>B....</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p>	<p><b>I.a V. ...</b></p> <p><b>VI. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>VII. a la XXXI. ...</b></p> <p><b>B....</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p>
---	---



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DANIEL MURGUÍA  
LARDIZÁBAL  
DIPUTADO FEDERAL**

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab".*

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

V.a la XIV. ...

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como **al personal de salud**, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

V.a la XIV. ...

**Dip. Daniel Murguía Lardizábal**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
LXVI LEGISLATURA

**CARMELO CRUZ MENDOZA**

Diputado Federal

**morena**  
La esperanza de México

110

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024



**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Dip. Carmelo Cruz Mendoza** integrante del Grupo Parlamentario del MORENA, presenta ante esta Soberanía la siguiente **reserva** al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

Se propone **Modificar:**

■ Artículo: Artículo 123, Apartado B, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Página: 29

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 123. ... ... A. ... I. ... a XXXI. ... B. ... I. a III. ... IV. ... ...	Artículo 123. ... ... A. ... I. ... a XXXI. ... B. ... I. a III. ... IV. ... ...
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Las maestras y los maestros <b>rurales y urbanos</b> de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente

Dip. Carmelo Cruz Mendoza



Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 24 SEP 2024  
**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, **Diputada Federal Clara Cárdenas Galván**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, y con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo de la fracción VI del apartado A, y el tercer párrafo de la fracción IV del apartado B, del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 123.</b> ...</p> <p>...</p> <p><b>A.</b> ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p>	<p><b>Artículo 123.</b> ...</p> <p>...</p> <p><b>A.</b> ...:</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca <b>se establecerá</b> por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p>

...	...
...	...
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...
B...	B...
I.a III....	I.a III....
IV. ...	IV. ...
...	....
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, <b>nunca</b> percibirán un salario mensual <b>inferior</b> al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

**Atentamente**

  
**CLARA GÁRDENAS GALVÁN**  
**DIPUTADA FEDERAL**

112



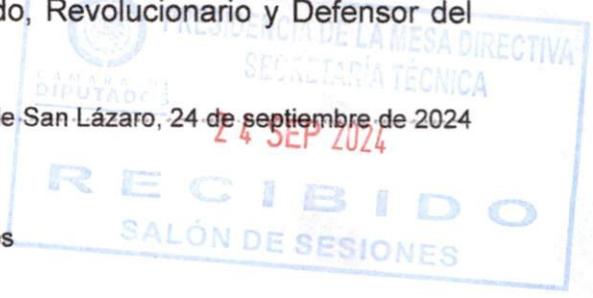
PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ DIPUTADA FEDERAL

*Morena*

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024



**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

**MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ**, Diputada Federal en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva para modificar el segundo párrafo del artículo segundo transitorio, contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Salarios.

Para efectos de claridad en la propuesta de reserva, me permito incluir el siguiente cuadro comparativo:

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p><b>Segundo.</b> El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.</p> <p>Este monto se actualizará el 1° de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.</p>	<p>Segundo. El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.</p> <p><b>El monto referido en el párrafo anterior será actualizado el 1° de enero de cada año, de conformidad con la inflación estimada para dicho ejercicio fiscal.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a esta Presidencia se sirva de dar trámite a la reserva en la respectiva discusión en lo particular del dictamen en comento.

**MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ**  
Diputada Federal

113

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por el que **se modifica la fracción VI. apartado A del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
<b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. <b>La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</b>	<b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. <b>Al realizarse la revisión y fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, dichos salarios no podrán estar por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia y deberán estar por encima del índice nacional de precios al consumidor vigente.</b>

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
24 SEP 2024  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.	...
Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.	...
<b>VII. a la XXXI. ...</b>	<b>VII. a la XXXI. ...</b>
<b>B. ...</b>	<b>B. ...</b>
<b>I. a III. ...</b>	<b>I. a III. ...</b>
<b>IV. ...</b>	<b>IV. ...</b>
...	...
<b>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</b>	...
<b>V. a XIV. ...</b>	<b>V. a XIV. ...</b>

Suscribe

**MARÍA DEL ROSARIO OROZCO CABALLERO**  
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.

MORENA

114

24 SEP 2024

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.

Presente:

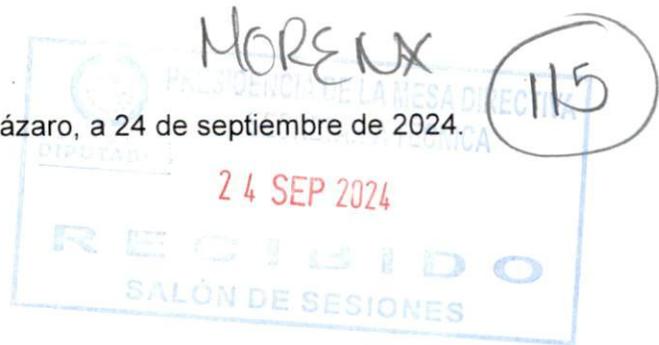
La suscrita, Dip. **María del Rosario Orozco Caballero**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **salarios**, sujeto a discusión, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ... ... A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:  I. a V. ...  VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.  (...)	Artículo 123. ... ... A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:  I. a V. ...  VI. Los salarios mínimos <b>que los trabajadores deberán percibir se clasificarán en</b> generales y profesionales. Los primeros <b>se aplicarán</b> en las distintas regiones geográficas que se determinen, <b>mientras que</b> los segundos <b>regirán en sectores específicos</b> de la actividad económica <b>o para ciertas</b> profesiones, oficios o trabajos especiales. <b>En ningún caso</b> el salario mínimo podrá ser empleado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines <b>distintos</b> a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales y profesionales, <b>así como</b> la revisión de los mismos, <b>garantizará que en ningún caso dichos salarios queden por debajo del índice inflacionario registrado durante el periodo de vigencia correspondiente.</b>  (...)

Atentamente

Dip. María del Rosario Orozco Caballero

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.



**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.**

Presente:

El suscrito, **Dip. Aciel Sibaja Mendoza**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **salarios**, sujeto a discusión, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ... ... A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:  I. a V. ...  VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.  (...)	Artículo 123. ... ... A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:  I. a V. ...  VI. Los salarios mínimos <b>que los trabajadores deberán percibir se clasificarán en</b> generales y profesionales. Los primeros <b>se aplicarán</b> en las distintas regiones geográficas que se determinen, <b>mientras que</b> los segundos <b>regirán en sectores específicos</b> de la actividad económica <b>o para ciertas</b> profesiones, oficios o trabajos especiales. <b>En ningún caso</b> el salario mínimo podrá ser empleado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines <b>distintos</b> a su naturaleza. <b>La determinación anual</b> de los salarios mínimos generales y profesionales, <b>así como</b> la revisión de los mismos, garantizará que <b>estos</b> nunca <b>se sitúen</b> por debajo del <b>índice inflacionario observado</b> durante el periodo de vigencia <b>correspondiente</b> .  (...)

Atentamente

**Dip. Aciel Sibaja Mendoza**

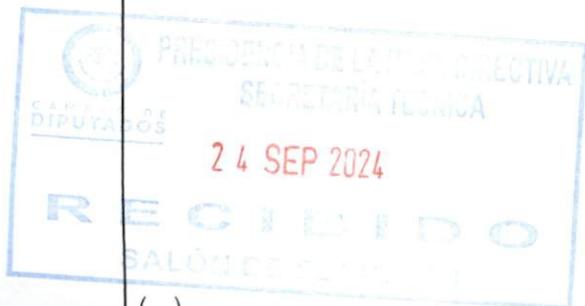
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.

Presente:

El suscrito, **Diputado Roberto Ramos Alor**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **salarios**, sujeto a discusión, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 123. ... ...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 123. ... ...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos <b>que los trabajadores deberán percibir se clasificarán en</b> generales y profesionales. Los primeros <b>se aplicarán</b> en las distintas regiones geográficas que se determinen, <b>mientras que</b> los segundos <b>regirán en sectores específicos</b> de la actividad económica <b>o para ciertas</b> profesiones, oficios o trabajos especiales. <b>El salario mínimo será un derecho irrenunciable de los trabajadores y su determinación deberá reflejar las condiciones económicas reales y las necesidades básicas de la población. En ningún caso podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines distintos a su naturaleza laboral. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o su revisión, no solo deberá garantizar que nunca estén por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia, sino también considerar la productividad, el costo de vida, y los niveles de bienestar de los trabajadores y sus familias, promoviendo un desarrollo integral y equitativo.</b></p> <p>(...)</p>



Atentamente

**Diputado Roberto Ramos Alor**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

118



Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Dip. Merary Villegas Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva, mediante la cual se modifica la fracción VI del apartado A del artículo 123 del **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales**, con **proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A**, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

Se propone modificar y adicionar:

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Artículo 123. ... ...	Artículo 123. ... ...
A. ...	A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los	VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los

segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. **La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, e la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.**

∴

VII. a XXXI. ...

B. ...

I. a XIV. ...

segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. **La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales y la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.**

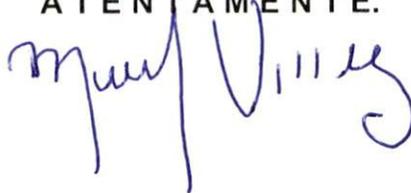
∴

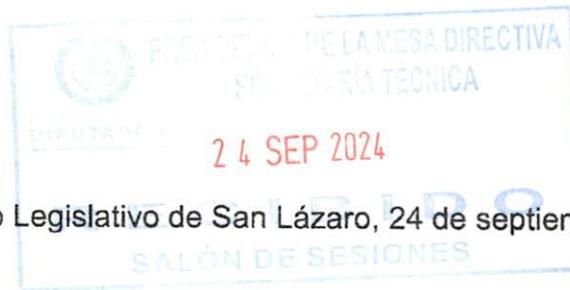
VII. a XXXI. ...

B. ...

I. a XIV. ...

ATENTAMENTE.





119

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA**

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Diputado Fernando Mendoza Arce**, integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, reserva al **"Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios"**, para quedar como siguiente:

Dictamen:	Debe Decir:
<p><b>Artículo 123...</b></p> <p>...</p> <p><b>A.</b> Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p>	<p><b>Artículo 123...</b></p> <p>...</p> <p><b>A.</b> Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo <b>mensual o anual</b> de su vigencia.</p>

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

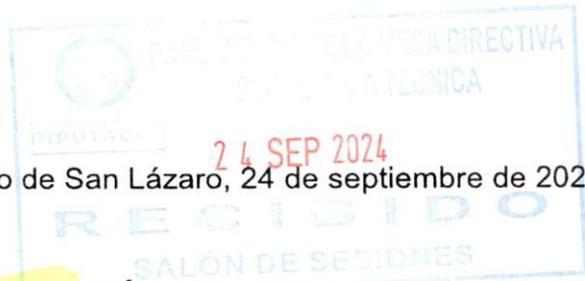
**morena**

...	...
...	...
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...

ATENTAMENTE



Diputado Fernando Mendoza Arce



120

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo de la fracción VI del apartado A del artículo 123**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 123. ...</b>  ... <b>A. ...</b>  I. a V. ...  <b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada	<b>Artículo 123. ...</b>  ... <b>A. ...</b>  I. a V. ...  <b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada

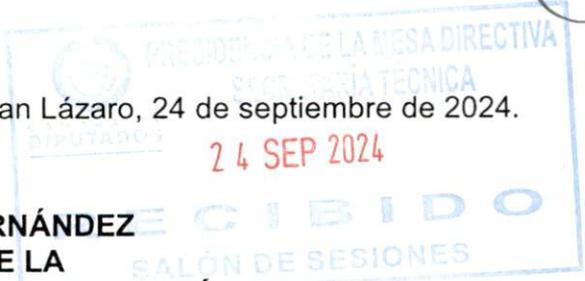
durante el periodo de su vigencia.	durante el periodo de su vigencia, <b>para garantizar que los salarios mínimos mantengan su valor real frente al aumento de precios de la canasta básica, protegiendo así el poder adquisitivo de los trabajadores.</b>
...	...
...	...
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...
<b>B. ...</b>	<b>B. ...</b>
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	<b>IV. ...</b>
...	...
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

Suscribe,



**Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.



**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al tercer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
<b>A.</b> ...	<b>A.</b> ...
I. a XXXI. ...	I. a XXXI. ...
<b>B.</b> ...	<b>B.</b> ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro	Las maestras y <del>los</del> maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, <b>así como</b> médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro

Social. V. a XIV. ...	Social. V. a XIV. ...
--------------------------	--------------------------

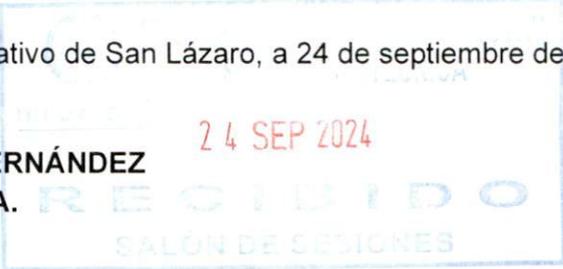
Suscribe,



**Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo**

122

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.



DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.

MORA

Presente:

El suscrito, **Dip. Carmelo Cruz Mendoza**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **salarios**, sujeto a discusión, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán <b>percibir</b> los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros <b>se aplicarán en las distintas zonas geográficas</b> que se determinen; los segundos <b>regirán en sectores específicos</b> de la actividad económica, <b>así como en profesiones, oficios o trabajos especializados</b>. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>(...)</p>

Atentamente  
*Carmelo Cruz*

Dip. Carmelo Cruz Mendoza

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.

123

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.

24 SEP 2024  
REQUERIDO  
SALÓN DE FOTOCOPIAS

MORA

Presente:

La suscrita, **Dip. Maria Damaris Silva Santiago**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **salarios**, sujeto a discusión, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ... ... A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:  I. a V. ...  VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.  (...)	Artículo 123. ... ... A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:  I. a V. ...  VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo <b>en que estén vigentes</b> .  (...)

Atentamente

Dip. Maria Damaris Silva Santiago

Morena

125

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.

Presente:

La suscrita, **Diputada Mónica Miriam Granillo Velazco**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **salarios**, sujeto a discusión, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 123. ... ...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 123. ... ...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos <b>que los trabajadores deberán percibir se clasificarán</b> en generales y profesionales. Los primeros <b>se aplicarán</b> en las distintas regiones geográficas que se determinen, <b>mientras que</b> los segundos <b>regirán en sectores específicos</b> de la actividad económica <b>o para ciertas</b> profesiones, oficios o trabajos especiales. <b>El salario mínimo es un derecho que no puede ser renunciado por los trabajadores y debe ajustarse a las condiciones económicas y necesidades básicas de la población. No puede usarse como referencia para otros fines fuera de lo laboral. Su fijación anual debe garantizar que supere la inflación y además tener en cuenta la productividad, el costo de vida y el bienestar de los trabajadores y sus familias, fomentando un desarrollo justo.</b></p> <p>(...)</p>

Atentamente

Diputada Mónica Miriam Granillo Velazco





**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**

**Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Ifigenia Martínez y Hernández, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General**

**Secretaría de Servicios Parlamentarios**

**Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>